



Convenio de colaboración entre el Servicio de Salud de las Illes Balears a través de la Gerencia de Atención de Urgencias SAMU061 y el Centro de Innovación y Desarrollo de Enfermería y Fisioterapias de les Illes Balears SATSE-CIDEFIB para desarrollar actividades formativas a los profesionales de enfermería.

De una parte, D. Eloy Villalba Ballesteros, [REDACTED], en representación del SERVICIO DE SALUD DE LAS ILLES BALEARS, con CIF Q-0719003-F, a través de la Gerencia de Atención de Urgencias (en adelante SAMU061) con delegación de competencias (Resolución del director general del Servicio de Salud de las Illes Balears, de 28 de mayo de 2024. BOIB núm. 72, de 30 de mayo de 2024), que tiene como actividad principal la asistencia sanitaria extrahospitalaria urgente.

Y de otra parte Jorge Tera Donoso, [REDACTED], en calidad de secretario autonómico del Sindicato de Enfermería SATSE en las Illes Balears, actuando en nombre y representación del Centro de Innovación y Desarrollo de Enfermería y Fisioterapias de les Illes Balears SATSE-CIDEFIB con domicilio social en la calle Antoni Marquès, 4, bajos-local izquierdo, 07003 Palma.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Illes Balears, al cual está adscrita la Gerencia de Atención de urgencias SAMU061 Balears, es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. De acuerdo con la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears -artículo 64- el Servicio de Salud de las Illes Balears es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus finalidades, al que se le confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.
2. El SAMU061 Baleares es el órgano responsable de la asistencia sanitaria relativa a urgencias y emergencias extrahospitalarias en el ámbito de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears y además contempla dar apoyo e impulsar la formación de los profesionales sanitarios y no sanitarios.
3. Para desarrollar de manera más eficaz su gestión, el Servicio de Salud puede formalizar acuerdos, convenios u otras fórmulas de gestión integrada o compartida junto con otras entidades públicas y privadas, con el fin de lograr una coordinación óptima y un aprovechamiento adecuado de los recursos sanitarios disponibles.



4. El Centro de Innovación y Desarrollo de Enfermería y Fisioterapia de les Illes Balears SATSE-CIDEFIB nace como parte del compromiso de SATSE con la sociedad balear y especialmente con la calidad de la atención integral de la ciudadanía a través de la formación, innovación e investigación.
5. El SAMU061 Balears y el SATSE-CIDEFIB consideran necesario establecer un convenio específico de colaboración con el objetivo de formar al colectivo de enfermería de las Illes Balears en reanimación cardiopulmonar básica (RCPB) y DESA, soporte vital avanzado (SVA), soporte vital avanzado en trauma y pediatría (SVAT y SVAP) y cuidados de enfermería en las urgencias y emergencias extrahospitalarias conforme a lo establecido en las recomendaciones del European Resuscitation Council y la American Heart Association (ERC/AHA).

Ambas partes se reconocen mutuamente con capacidad legal necesaria para formalizar este convenio, de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

1. Objeto y descripción

El objeto del convenio es la cesión de las aulas de formación y el préstamo de material didáctico y de simulación por parte del SAMU061 al SATSE-CIDEFIB para la realización de actividades formativas dirigidas al colectivo de enfermería.

2. Coste económico

En ningún caso esta iniciativa representará ningún coste para el SAMU061 ni para el Servicio de Salud de las Illes Balears. SATSE-CIDEFIB se hará cargo de la gestión de la totalidad de los presupuestos de las actividades.

3. Intervención de las partes

3.1. La intervención del SAMU061 se concreta en:

- a) La aprobación del calendario de las actividades formativas que SATSE-CIDEFIB ha de impartir en sus instalaciones en función de la disponibilidad de los espacios y del material, de manera que no coincidan con las actividades formativas impartidas por el propio SAMU061.
- b) La cesión de las aulas para la realización de las actividades docentes, con los recursos audiovisuales y logísticos necesarios, siempre sujetos a disponibilidad.
- c) El préstamo de material:
 - Material fungible.



- Material inventariable (inmovilización de trauma, traslado de pacientes, laringoscopios o videolaringoscopios).
- Material de electromedicina (monitor-desfibrilador, ventilador, ecógrafo).
- Simuladores de baja fidelidad.
- Simuladores de media fidelidad.
- Simuladores de alta fidelidad.
- Aula de simulación clínica.

3.2. La intervención de SATSE-CIDEFIB se concreta en:

- a) La adaptación del calendario de actividades formativas que se imparten en las instalaciones de la SAMU061 a la disponibilidad de los espacios y del material.
- b) La información y difusión de las actividades formativas.
- c) La aprobación del programa y de los requisitos de acceso.
- d) La gestión académica de las actividades formativas que incluye la selección del profesorado, la gestión de las matrículas y la confección de las actas de evaluación
- e) La expedición de los diplomas y de los certificados acreditativos de la docencia impartida a través de la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias
- f) La gestión económica de las actividades formativas.

4. Compromisos

SATSE-CIDEFIB se compromete a mantener las instalaciones y el material utilizado en perfecto estado, así como a reponer y restaurar cualquier desperfecto o anomalía ocasionada durante la realización de las actividades formativas.

Los gastos generados por mal uso, rotura o deterioro que precise soporte técnico o compra de recambios para mantener operativos los diferentes dispositivos de electromedicina y simuladores, correrán a cargo de SATSE-CIDEFIB.

SATSE-CIDEFIB contratará para todos los asistentes a las actividades formativas un seguro específico que cubra cualquier contingencia de responsabilidad civil o accidentes durante la realización de los cursos.

Por los préstamos realizados, el SAMU061 podrá optar a plazas para su personal de enfermería en cursos de formación impartidas por el SATSE-CIDEFIB hasta un máximo de 25, o bien, el SATSE-CIDEFIB impartirá de manera gratuita un curso de 20 - 25 h exclusivo para el personal de enfermería del SAMU061 para un máximo de 25 participantes.



5. Comisión de seguimiento

De acuerdo con el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el SAMU061 y el SATSE-CIDEFIB crearan una comisión de seguimiento para vigilar y controlar el desarrollo del presente convenio y resolver los problemas de interpretación y de cumplimiento que puedan plantearse,

La comisión hará el seguimiento de los préstamos realizados por si el número fuera excesivo y hubiera lugar a solicitar más plazas de formación para el personal del SAMU061.

La comisión estará formada por:

- Coordinador enfermero del Área de Docencia, Formación e Investigación del SAMU061.
- La directora de SATSE-CIDEFIB.

6. Vigencia

El presente convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una duración de cuatro (4) años. En cualquier momento antes de la finalización de la vigencia del convenio, las partes firmantes podrán acordar expresamente y por escrito la prórroga por un periodo de hasta cuatro (4) años adicionales.

7. Resolución

Cualquiera de las partes participantes en este convenio se reservan la facultad de resolverlo anticipadamente por causas motivadas, sin dar lugar a indemnización alguna y debiendo preavisar a la otra parte, por escrito, con una antelación mínima de dos meses, a la fecha en que pretenda extinguirlo.

Son causas de resolución para las partes firmantes del convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo y cualesquiera otras, que derivadas de su naturaleza, sean recogidas en la legislación vigente. Este acuerdo se resolverá por las causas siguientes:

- a) Cumplimiento del plazo de vigencia, sin que proceda la prórroga o renovación.
- b) Incumplimiento grave, total o parcial, de cualquiera de los pactos por cualquiera de las partes previo requerimiento de subsanación no atendido realizado con 10 días de antelación. En caso de resolución la parte incumplidora deberá



indemnizar a la otra parte los daños o perjuicios que esta situación le pudiera originar.

- c) Imposibilidad sobrevenida, legal o material del cumplimiento del acuerdo.
- d) Mutuo acuerdo de las partes.
- e) Otras causas legalmente establecidas.

6. Confidencialidad

A nivel de protección y de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales la información que las partes se cedan para el desarrollo de este acuerdo tendrá carácter confidencial, excepto que se indique expresamente lo contrario.

Las partes se comprometen a guardar la más estricta confidencialidad sobre las informaciones, datos y documentación a la que tengan acceso en virtud de este convenio. No se podrá utilizar para usos diferentes a los previstos, cesando el uso en el momento en que el convenio finalice por cualquier causa.

8. Uso de los signos distintivos

Las partes se obligan respectivamente a no hacer uso del nombre comercial y/o marcas de la contraparte para fines distintos al objeto del presente convenio.

Las obligaciones de esta cláusula subsistirán a la finalización o resolución del convenio

9. Cumplimiento de leyes

Es responsabilidad de cada parte el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades llevadas a cabo por ella en el marco de lo previsto en este convenio.

10. Marco legal

- a. De acuerdo con el artículo 6.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este convenio queda excluido del ámbito de aplicación de esta Ley, sin perjuicio de que se aplicar los principios rectores para resolver las dudas que se planteen.
- b. Este convenio queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, que aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

11. Resolución de conflictos y jurisdicción competente

Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación, la modificación, el desarrollo y los efectos que se puedan derivar de la aplicación del presente convenio, se



someterán a los órganos de la jurisdicción contenciosa-administrativa, con renuncia expresa a cualquier jurisdicción que les pueda corresponder.

12. Régimen de modificación

El presente convenio podrá modificarse por acuerdo unánime de las partes firmantes según se establece en el artículo 49 g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

13. Denominaciones

Todas las denominaciones de órganos de gobierno, de representación, de cargos, de funciones y de miembros, como cualquiera otra que en este convenio aparezcan en género masculino, se han de entender referidas indistintamente al género masculino o femenino, dependiendo del sexo del titular de que se trate.

Y como prueba de conformidad, firman el presente documento en el lugar y fecha indicado.

Palma, a fecha de la firma electrónica

Por el SAMU061

Por SATSE-CIDEFIB

D. Eloy Villalba Ballesteros
Director-gerente del SAMU061
Promotor del convenio por delegación del director general
del Servei de Salut de les Illes Balears (Resolución del director
general del Servicio de Salud de las Illes Balears, de 28
de mayo de 2024. BOIB núm. 72, de 30 de mayo de 2024)

D. Jorge Tera Donoso